

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

Como consecuencia del principio de “participación ciudadana” recogido en el art. 9.2 de la Constitución Española, se abre un proceso de acercamiento de la gestión de asuntos públicos a los ciudadanos que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local. Así se han hecho eco de este principio la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 69 a 72) y el R.D. 2.568/1986 de 28 de Noviembre (artículos 227 a 236). Pero, además, la citada Ley de Bases deja las puertas abiertas a un desarrollo y ampliación de dicha “participación” a través del ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en el artículo 4.1 a) a los municipios. En este sentido, el Ayuntamiento de Sevilla está estableciendo los cauces precisos para posibilitar el fomento y ejercicio de la participación ciudadana.

La vida de la Ciudad y los intereses de los vecinos exigen una Administración participativa y más cercana donde hacer valer sus derechos, para lo que se hace necesario establecer unas normas que desarrollen este principio. Si el Reglamento de los Órganos de los Distritos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 29 de Marzo de 1989, supuso un hito inicial, la posterior aprobación el 26 de Octubre de 1990 del Reglamento de Participación Ciudadana ofreció un avance sustancial en la misma dirección, considerando, por todas las partes implicadas, con la experiencia de su funcionamiento en estos años pasados, que dicho Reglamento era susceptible de ser mejorado, se abrió un nuevo debate para su perfeccionamiento con el consenso y aprobación de todas las entidades, partidos políticos e instituciones afectadas, completándose así el cuadro normativo que posibilita la efectiva realización de este principio. De esta forma, ya no es sólo la Administración Pública quién ostenta el poder de definición del interés público. Constituye, por tanto, el Reglamento de Participación Ciudadana, un intento de acercarnos a un modelo de Administración en el que el sistema de democracia representativa se complementa con instituciones que posibilitan la penetración de los ciudadanos en las estructuras administrativas para intervenir en la formación de decisiones que afectan al interés general.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la información y participación ciudadana en el Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 2.

El Ayuntamiento de Sevilla en su actuación perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios, así como sobre el funcionamiento de los órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los Organismos Municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos regulados en el Art. 18 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Art. 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de Julio de 1.986, y art. 35 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.
- Fomentar la vida asociativa en la Ciudad y sus Distritos.
- Aproximar la Gestión Municipal a los vecinos, mejorando su eficacia.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos Distritos del término municipal y dentro de éstos.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS VECINOS

CAPÍTULO I. DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 3.

Son derechos y deberes de los vecinos, de acuerdo con lo previsto en el art. 18 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril:

- a. Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- b. Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal.
- c. Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- d. Contribuir, mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.
- e. Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal de acuerdo con lo previsto en el art. 105 de la Constitución.
- f. Pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley.
- g. Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- h. Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO II. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4.

1. El Ayuntamiento informará a los ciudadanos de su gestión a través de los medios de comunicación social, y cuantos otros se consideren necesarios y permitan informar de forma puntual y periódica sobre el desarrollo de la vida municipal.
2. El Ayuntamiento editará una Guía Informativa Municipal de Sevilla, que revisará periódicamente.
3. Al mismo tiempo podrá recogerse la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

ARTÍCULO 5.

1. Para mantener una relación más fluida con los ciudadanos, se editará un Boletín de Información Municipal, de distribución gratuita. Las Asociaciones y demás entidades ciudadanas podrán participar en la elaboración del Boletín de Información Municipal, reservándose un espacio en el mismo a fin de que se puedan publicar sus colaboraciones.
2. El Boletín de Información Municipal deberá incluir la más amplia información sobre la gestión municipal, pudiendo insertarse en el mismo extracto de acuerdo adoptado por algún órgano del Ayuntamiento, propuesta suscrita por grupos políticos y por entidades ciudadanas, resumen de presupuestos, estudios, memorias, obras realizadas o en ejecución, reglamentaciones, bandos, anales de la localidad y cuantos otros asuntos se consideren de interés.

ARTÍCULO 6.

1. En las dependencias de la Casa Consistorial, y en las Juntas Municipales de Distrito, existirá una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la información y la publicidad a que hace referencia el presente Título.
2. Las citadas oficinas tendrán como mínimo las siguientes funciones:
 - a. Orientar las demandas o peticiones de los ciudadanos, indicando la dependencia municipal que pueda encauzarlas, o el Organismo o Entidad que sea competente para conocer el asunto, así como los trámites que deban seguirse.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- b. Suministrar los documentos o formularios necesarios para que puedan ser cursadas por escrito las denuncias, solicitudes e iniciativas ciudadanas.
 - c. Informar sobre los premios, ayudas y subvenciones que concede el Ayuntamiento, así como sobre las actividades que organice.
 - d. Las Oficinas de Información, en su funcionamiento, se inspirarán en el principio de servicio y ayuda al ciudadano para la resolución de las cuestiones que se le planteen.
3. El Ayuntamiento garantizará la formación específica de todo el personal dedicado a la atención al público, con el fin de facilitar las demandas ciudadanas planteadas .

ARTÍCULO 7.

La obtención de copias o certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitará a la citada Oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible, sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales y previo abono, en su caso, de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 8.

Para el desarrollo de la actividad informativa se dotará a las citadas Oficinas de los medios materiales y personales suficientes, debiendo destinarse, para la atención al público, personal cualificado que posea conocimientos sobre la organización y actividades del Ayuntamiento y de la Ciudad en general.

ARTÍCULO 9.

En la Oficina de Información de la Casa Consistorial y en la de los Distritos existirá un libro de quejas y reclamaciones a disposición de los vecinos y entidades. De su contenido se dará cuenta a la Comisión de Gobierno al menos cada seis meses.

ARTÍCULO 10.

Las Oficinas sectoriales de Información, dependientes de otros Servicios Municipales, mantendrán una relación de coordinación con las Oficinas de Información a que se refiere el presente Capítulo.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 11.

En cada una de las Juntas Municipales de Distrito existirá un Registro Auxiliar del Registro General del Ayuntamiento, donde asimismo se facilitará el empadronamiento de los vecinos del Distrito.

CAPÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 12.

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Art. 70.1. de la Ley 7/1985 de 2 de Abril. No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas, si bien respecto a estas últimas se estará a lo dispuesto en la Sección 1ª, Capítulo II, Título III y en el art. 68 del presente Reglamento.

A tal efecto se facilitará la asistencia del público mediante la adecuación de la Sala Capitular o Salas anexas.

ARTÍCULO 13.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y de las Juntas Municipales de Distrito se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y de los Distritos respectivamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por sus delegaciones dicten los Delegados.

ARTÍCULO 14.

La publicidad de las sesiones de las Juntas Municipales de Distrito y de los Consejos de Participación Ciudadana de los mismos será la dispuesta en el Reglamento de los Órganos de los Distritos.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO IV. DE LAS PETICIONES.

ARTÍCULO 15.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la Legislación sobre procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 16.

En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órganos distintos, el destinatario de las mismas la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

ARTÍCULO 17.

Como especificación del Derecho de Petición, y para los ciudadanos de Sevilla que gocen de la condición de electores se podrá ejercer la iniciativa colectiva para que se adopten acuerdos municipales.

ARTÍCULO 18.

La iniciativa colectiva para la adopción de acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno se ejercerá mediante la presentación ante la Alcaldía de una moción suscrita por la firma de al menos el 1% de todos y cada uno de los ciudadanos de los Distritos o el 2% de todos los ciudadanos que estén inscritos en el Censo Electoral del término municipal de Sevilla. Al escrito de presentación de la moción deberá acompañarse :

1. El texto articulado de la moción precedida por una Exposición de Motivos.
2. Un documento en el que se detallen las razones que aconsejen a juicio de los firmantes la tramitación y aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de la moción.
3. La relación de miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa con expresión de los datos personales de los mismos.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 19.

Están excluidas de la iniciativa referida en los anteriores apartados las siguientes materias:

1. Aquéllas que no sean de competencia municipal.
2. Las referidas a competencias propias de la Alcaldía o de la comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 20.

Corresponde al Pleno previo informe de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, admitir o no a trámite las iniciativas presentadas por los ciudadanos. Son causa de inadmisión las siguientes:

1. Que el texto de la propuesta tenga por objeto alguna de las materias excluidas por el artículo anterior.
2. Que el texto carezca de unidad sustantiva o verse sobre distintas materias carentes de homogeneidad entre sí.
3. Que la propuesta sea reproducción de otra presentada en el mandato de la misma Corporación.

ARTÍCULO 21.

De no haberse cumplido los requisitos exigidos en los anteriores apartados y tratándose de defecto subsanable, el Pleno lo comunicará a los promotores para que procedan, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes a partir de la notificación.

ARTÍCULO 22.

Admitida a trámite la iniciativa le será comunicada a la Comisión Promotora, quien procederá en el plazo máximo de seis meses, a la recogida de firmas, en pliegos autorizados por la Secretaría General.

ARTÍCULO 23.

Cumplidos los requisitos anteriores, la propuesta será debatida y votada en el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo hacer la Comisión Promotora una exposición y defensa de aquella, a través del Portavoz previamente designado por la Comisión Promotora a estos efectos.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24.

El Ayuntamiento habilitará los fondos necesarios para resarcir a la Comisión Promotora de los gastos realizados en la difusión de la proposición y la recogida de firmas cuando la propuesta alcance tramitación municipal, debiendo justificarse la realización de tales gastos, sin que en ningún caso la compensación por el Ayuntamiento supere el triple del Salario Mínimo Interprofesional.

CAPÍTULO IV. DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 25.

Con el fin de garantizar la máxima información municipal a los ciudadanos, el Ayuntamiento podrá convocar, a instancia propia, a propuesta del Alcalde, y con carácter exclusivamente informativo, Audiencia Pública, para tratar aquellos temas de planificación y programación que afecten a todo el ámbito territorial de la Ciudad.

ARTÍCULO 26.

La convocatoria de Audiencia Pública se deberá publicar en los medios de comunicación local, al menos con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 27.

La sesión se celebrará en el local que establezca el Ayuntamiento, el cual deberá ser idóneo para su celebración.

ARTÍCULO 28.

La sesión estará presidida por el Alcalde o el Concejales en el que este delegue, a ser posible el Delegado del Área competente en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 29.

1. La duración de la sesión, así como el número de intervenciones, réplicas y contrarréplicas, las fijará el Presidente a su comienzo.
2. Cuando la intervención sea de una Entidad, tomará la palabra su representante designado al inicio de la sesión.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO TERCERO.

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.

Se entienden por Entidades Ciudadanas a los efectos del presente Reglamento, todas las Asociaciones que no tengan ánimo de lucro, las Comunidades de Propietarios, y cualquier otra Entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

ARTÍCULO 31.

Todos los derechos reconocidos a las Entidades Ciudadanas en el presente capítulo se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el Título anterior a los vecinos en general.

ARTÍCULO 32.

Los derechos reconocidos a las Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la sección primera, segunda y tercera del capítulo II del presente Título, solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

ARTICULO 33.

1. Toda entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrá solicitar al Ayuntamiento cualquier información sobre la gestión municipal, quien le contestará en un plazo máximo de 30 días en forma razonada.
2. Las entidades ciudadanas, previa comunicación al Ayuntamiento o Junta Municipal correspondiente, podrán instalar puestos de información al público, previo cumplimiento de los requisitos previstos legalmente, garantizando, el Ayuntamiento, el ejercicio de la libertad de expresión.
3. El Ayuntamiento se compromete a recoger y a tener en cuenta las opiniones de los ciudadanos y de sus organizaciones o entidades a través de escritos, entrevistas, reuniones y asambleas, sin que ello menoscabe la facultad de decisión municipal.
4. Los ciudadanos y sus asociaciones tienen derecho a conocer, en cualquier

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado y obtener copias de documentos contenidos en ellas, así como acceder a los registros y archivos del Ayuntamiento en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO II. DE SUS DERECHOS

Sección Primera. De la participación en el Pleno y Comisiones.

ARTÍCULO 34.

A las sesiones de las Comisiones Informativas podrá convocarse, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las Entidades Ciudadanas a las que se refiere el Capítulo anterior.

ARTICULO 35.

1. Tras finalizar una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para las entidades ciudadanas. Se admitirán como máximo cuatro intervenciones.
2. El ruego o pregunta, que habrá de versar sobre un tema concreto de interés municipal, haya sido o no objeto de debate en la sesión, y que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o intimidad de las personas, y que no sea de exclusivo interés personal por parte de quien la formula, se efectuará por el representante de la entidad, durante el tiempo que señale el Alcalde, que no excederá de diez minutos.
3. Para poder efectuar las referidas intervenciones, deberá solicitarse por escrito con cinco días de antelación, expresando en el mismo la pregunta o ruego que se formula.
4. En el orden del día de las sesiones plenarias que se celebren, se incluirá la relación de entidades ciudadanas que habrán de intervenir en la misma, por disposición del Alcalde, oída la Junta de Portavoces, especificándose el asunto sobre el que versará su intervención.
5. El ruego o pregunta se dirigirá al Alcalde, y éste contestará por sí, o a través del Concejal que designe, en el transcurso de la sesión, o, en caso contrario, se informará de los motivos que le impida hacerlo adecuadamente, posponiendo la respuesta a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 36.

Para poder ejercer este derecho de forma eficaz, las Entidades que lo soliciten recibirán el Orden del Día de los Plenos con la suficiente antelación.

ARTICULO 37

La Federación de Asociaciones de Vecinos y otras entidades que representen intereses globales de la Ciudad podrán hacer ruegos y promover propuestas sobre cuestiones que afecten a toda la Ciudad o a una parte de la misma. El Ayuntamiento se compromete a considerarlas y dar cuenta al Pleno Municipal, sin detrimento de las facultades de decisión municipal.

Sección Segunda. De las subvenciones.

ARTÍCULO 38.

Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas de la Corporación Local y otorgada por esta.

ARTÍCULO 39.

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, “que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales, con un máximo del 50% del total subvencionado, como a las actividades que realicen”..
2. Los Distritos subvencionarán sólo las actividades correspondientes a su ámbito territorial.
3. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin. En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades públicas o privadas.
4. Todos los servicios Municipales que tengan competencia para la concesión de subvenciones y las Juntas Municipales de Distrito, darán cuenta trimestralmente de las subvenciones concedidas.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

5. Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social, al igual que las excluidas en el art. 51 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.

Se entenderán incluidas, dentro de las Entidades que pueden ser beneficiarias de ayuda económica, a las entidades juveniles afectas a los partidos políticos. En ningún caso podrán concederse estas subvenciones a partidos políticos.

ARTÍCULO 41.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.
2. La Corporación podrá revocarlas o reducir las en cualquier momento.
3. No serán invocables como precedente.
4. No excederán en ningún caso del cincuenta por ciento del coste de la actividad a que se apliquen.
5. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO 42.

A fin de controlar el destino dado a las subvenciones concedidas, las Entidades beneficiarias de las mismas deberán presentar al Ayuntamiento en un plazo de 15 días a partir de que se les requiera por éste una memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:

- a. Descripción de la actividad realizada explicando los objetivos logrados.
- b. Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención percibida, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de las mismas.
- c. Certificación del Secretario de la Entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.
- d. Cualquier otra documentación que se le solicite.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección Tercera. Del uso de Medios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 43.

Las Entidades, en el caso que ello sea posible, podrán acceder al uso de Medios Públicos Municipales, especialmente a los locales y a los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. A tal fin se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 44.

El uso de los Medios Públicos Municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se fije por los servicios correspondientes, sin perjuicio de lo que se establezca en el estatuto de los Centros Cívicos.

ARTÍCULO 45.

Las Entidades Ciudadanas que utilicen los Medios Públicos Municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a las mismas, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

ARTÍCULO 46.

El Ayuntamiento creará Centros Cívicos que serán Centros Municipales dependientes del Área de Participación Ciudadana para la prestación de Servicios Públicos de Bienestar Social y para el impulso de actividades que tengan por objeto el desarrollo socio-cultural, la promoción de la vida asociativa y, en general la participación de los ciudadanos en las labores de la comunidad.

ARTÍCULO 47.

Podrán participar en la gestión de los servicios sociales y culturales, en patronatos o centros dependientes del ayuntamiento, las entidades inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas afectadas en sus competencias por el ámbito de actuación del servicio municipal en cuestión. Se podrán firmar convenios, conciertos u otros tipos de colaboraciones que, previstos en la legislación, permitan una participación en dicha gestión.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

ARTÍCULO 48.

1. Dependiendo de la Secretaría General, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuya gestión corresponde al Área de Participación Ciudadana.
2. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano y permitir el desarrollo de los derechos de las Entidades de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.
3. El referido Registro es independiente de otros Registros Públicos en que deban figurar inscritas las Entidades Ciudadanas.
4. En las Juntas Municipales de Distrito, podrá existir un Registro de Entidades Ciudadanas del Distrito que funcionará como apéndice del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, al que comunicarán toda anotación que efectúen. Asimismo, tramitará las solicitudes de inscripción, así como las modificaciones registrales para lo cual deberá garantizarse la integración informática en el Registro Municipal de Entidades, de las anotaciones que se efectúen en los Registros de Entidades Ciudadanas de los Distritos. Este Registro servirá de base para los Consejos de Participación Ciudadana de los Distritos Municipales.

ARTÍCULO 49.

1. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal todas aquellas Entidades Ciudadanas a las que se refiere el art. 30 del presente Reglamento.
2. No podrán ser objeto de inscripción en dicho Registro, además de las Entidades cuyos fines sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso, tal como se dispone en el art. 30 del presente Reglamento, las que tengan carácter racista, xenófoba, discriminatorio en razón del sexo y cualquier otro tipo de entidad que atente contra los derechos humanos.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 50.

1. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos y documentos:
 - a. Estatutos de la Entidad o copia compulsada de los mismos.
 - b. Certificación del número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros públicos, o copia compulsada de los mismos, si procediese.
 - c. Nombre de las personas que ocupan cargos directivos.
 - d. Domicilio principal y, en su caso, otros locales de la Entidad.
 - e. Presupuesto del año en curso.
 - f. Programa de actividades del año en curso.
 - g. Número de socios de la Entidad.
 - h. Presencia, en su caso, en Órganos Municipales.
 - i. Subvenciones recibidas por instituciones públicas o privadas en el año en curso.
 - j. En el caso de las Comunidades de Propietarios, deberán aportar, además, copia compulsada de su acta fundacional.
 - k. Si han sido declaradas de utilidad pública, fecha del acuerdo declarativo.

ARTÍCULO 51.

Aquellas entidades, diferentes de las Comunidades de Propietarios, que no figuren inscritas en el Registro General de Asociaciones ni en otros Registros Públicos, y solicitasen su ingreso en el Registro Municipal de Entidades, deberán justificar las razones de esta situación. En tal caso el Alcalde resolverá sobre la inscripción en atención a sus fines y representatividad.

ARTÍCULO 52.

1. Los datos del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas serán públicos.
2. Dicho Registro será único y sus datos de inscripción se remitirán trimestralmente a la totalidad de los órganos municipales, incluso los desconcentrados, a los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada, y a los órganos de gestión descentralizada y autónoma derivados de la forma de gestión directa e indirecta legalmente reconocidas, al objeto de canalizar o estructurar la participación vecinal, en su condición de usuaria de los servicios públicos municipales.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 53.

1. Recibida la solicitud de inscripción de la Entidad interesada, se procederá a la inscripción de la misma bajo el número de registro que corresponda, y se anotarán en los asientos del Libro Registro todos los datos aportados por la Entidad.
2. En el plazo previsto legalmente, salvo que el mismo hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

ARTÍCULO 54.

1. Los asientos del Libro Registro contendrán referencia exacta a la denominación de la Entidad, domicilio principal, número de inscripción en otros Registros Públicos, fines sociales perseguidos, fechas de constitución de la entidad, fechas de inscripción y relación de cargos directivos.
2. Cualquier otro dato aportado por la Entidad, distinto de los anteriores, se incluirá en el Libro como anotación marginal.

ARTÍCULO 55.

1. Las Entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro, a través de su Presidente, toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan.
2. En la solicitud de modificación de los datos registrales se hará constar:
 - a. Dato o datos que hayan sido objeto de modificación.
 - b. Fecha en que la misma se produjo
3. De los datos aportados en la solicitud de modificación se hará mención en los asientos del Libro Registro así como de la fecha de notificación de la misma.

ARTÍCULO 56.

En todo caso, las Entidades registradas tendrán que presentar en el Ayuntamiento, antes del 31 de Enero de cada año, el número de asociados al 31 de Diciembre, así como las modificaciones producidas, en su caso en la composición de la Junta Directiva y el presupuesto y programa de actividades del año entrante.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 57.

1. Asimismo, las Entidades inscritas deberán comunicar al Registro la disolución de las mismas para su cancelación registral.
2. En la solicitud de cancelación deberá constar
 - a. Los motivos determinantes de la disolución.
 - b. Fecha del acta de la sesión en la que se determinó la misma.
 - c. Acreditación de su baja en otros Registros Públicos en que deba estar inscrita
 - d. En los asientos del Libro Registro se anotarán todos los datos aportados en la solicitud de cancelación así como la fecha en que la misma se notifica.

ARTÍCULO 58.

Los datos, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, deban constar en las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación de inscripciones registrales serán autenticados mediante certificación extendida a tal efecto por el Secretario de la Entidad de que se trate.

ARTÍCULO 59.

Si en las solicitudes presentadas, se apreciare la falta o insuficiencia de algunos datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las Entidades interesadas para que, en el plazo de 10 días, subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieren se archivará sin más trámite el expediente.

ARTÍCULO 60.

La inscripción de la Entidad será acordada por el Alcalde.

ARTÍCULO 61.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo dará lugar a que el Ayuntamiento de oficio puede dar de baja a la Entidad en el Registro.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO IV. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 62.

Podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal aquellas Entidades, Federaciones, Confederaciones o Agrupaciones de Entidades Ciudadanas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- b. Su ámbito de actuación abarque toda la Ciudad.
- c. Desarrollen actividades de indudable interés Municipal.

ARTÍCULO 63.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de las Entidades interesadas que habrán de acompañar, junto a la solicitud, memoria explicativa o documento análogo donde se detallen las actividades que hayan desarrollado la Entidad desde su creación.

ARTÍCULO 64.

1. Dicha declaración se efectuará previa instrucción de expediente, al que se incorporará los siguientes informes: del Delegado de Participación Ciudadana, de la Junta Municipal del Distrito en que tenga su sede la Entidad y en su caso, de los Órganos Municipales relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo también incorporarse cuantos antecedentes se consideren necesarios.
2. Podrá solicitarse informe al órgano estatal u autonómico que, en su caso, fuera competente.

ARTÍCULO 65.

Corresponderá al Pleno por acuerdo de dos tercios declarar a una Entidad de utilidad Pública Municipal y relacionar los derechos que lleve aparejada tal declaración, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 66.

1. Declarada una Entidad de Utilidad Pública Municipal podrá tener los siguientes derechos:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a. Utilizar este título en sus documentos, a continuación del nombre de la Entidad.
- b. Gozar de preferencia en la distribución de las subvenciones municipales que en favor de Entidades se establezcan por la naturaleza de la actividad de que se trate.
- c. Asistir a través de sus asociados, previa autorización de la Presidencia, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones Informativas Municipales, y a las de los Consejos de Gobierno de los Organismos Autónomos.
- d. Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Corporación Municipal cuando lo soliciten expresamente.
- e. Recibir en su domicilio social las convocatorias de los Órganos Colegiados Municipales que celebren sesiones públicas. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos Municipales.
- f. Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.
- g. Ser oídas en la elaboración de Disposiciones Generales relacionadas directamente con las materias que integran su actividad así como al adoptarse programas de actuación de especial trascendencia para las mismas.
- h. A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, podrán participar en los Consejos de Administración de las Empresas Municipales, en el marco de sus respectivos Estatutos.
- i. Ser eximidos de tasas y precios públicos Municipales cuando lo autorice la Ley.

2. A estas entidades, mediante convenio, el Ayuntamiento reservará una partida presupuestaria para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232-2 del ROF (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre).

ARTICULO 67.

Entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán suministrar, a la Delegación de Participación Ciudadana, memoria anual comprensiva de la actividad y trabajos que la Entidad haya realizado.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 68.

1 Las Entidades de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 64 del presente Capítulo.

2 Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de utilidad pública, el Pleno del Ayuntamiento. El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO V.- DE LA CONSULTA POPULAR.

ARTICULO 69..

1. El Alcalde, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a la Hacienda Local.
2. La consulta podrá afectar al conjunto de la ciudad o a un Distrito.
3. La consulta expresará las posibles soluciones y alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
4. El Ayuntamiento Pleno, en el ámbito de las competencias que le sean atribuidas, aprobará, en su caso, por mayoría absoluta las normas que rijan la celebración de consultas populares en la ciudad de Sevilla.
5. También podrá solicitarse la consulta popular por petición colectiva de un número de firmas no inferior al 5% del censo electoral de la ciudad o en el caso de una consulta por Distrito, el 5% del censo electoral del mismo.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO CUARTO.

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

ARTÍCULO 70.

Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. A tal fin, los Tenientes de Alcalde o Concejales responsables de las diferentes Áreas y órganos en que se estructurará la organización municipal, fomentarán la creación de los mismos en su ámbito de actuación y velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 71.

Se constituirán los Consejos Sectoriales de los Mayores, de la Mujer, de Servicios Sociales, de Salud y Consumo, de la Vivienda, de Enseñanza y Cultura, Medio Ambiente, Tráfico y Transportes, Deportes, Seguridad Ciudadana, Urbanismo Económico y Social y cualesquiera otros que estimen oportunos.

ARTÍCULO 72.

La creación de un Consejo Sectorial se realizará por acuerdo del Pleno Municipal, debiendo constar relación detallada de las materias relativas a su ámbito de actuación así como la sede del Consejo, entendiéndose como tal el lugar permanente para la celebración de sus sesiones; dotándolo de los medios económicos, materiales y humanos, imprescindibles para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 73.

Los Consejos Sectoriales se organizarán en Pleno y Comisiones.

ARTÍCULO 74.

El Alcalde es el Presidente nato de todos los Consejos Sectoriales, pudiendo delegar dicha Presidencia en el Concejale Delegado del Área Municipal correspondiente.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 75.

Podrán ser miembros de los Consejos Sectoriales:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Los representantes de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de actividades que se traten.
- Un representante de las entidades de utilidad pública municipal.
- Un representante de la Junta de Andalucía y de cualquier otra Administración Pública, relacionado con el ámbito de actuación del Consejo.
- Representantes de otros organismos municipales..
- Un representante sindical.
- Representantes de los Grupos Políticos Municipales.

ARTÍCULO 76.

El Alcalde, a propuesta del Consejo, podrá nombrar como miembro del Pleno especialistas para cada una de las materias recogidas en el acuerdo de creación del Consejo.

ARTÍCULO 77.

Será Secretario del Consejo, si lo hubiere, un funcionario de la Corporación Municipal, designado conforme a lo establecido en el art. 13 del RD 1174/87 de 18 de Septiembre y que se encuentre adscrito al Área relativo al ámbito de actuación del Consejo.

ARTÍCULO 78.

En la solicitud de ingreso en el Consejo, dirigida al Alcalde y remitida por el Presidente de la Entidad, deberá constar el nombre completo de la Entidad, la materia específica que le afecta en el ámbito de actuación del Consejo, y su número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como el nombre completo y datos personales de quien será su representante en el Pleno.

ARTICULO 79.

Se podrá presentar la solicitud de ingreso una vez el Consejo haya sido constituido, debiéndose acompañar la misma documentación a que hace referencia el art. anterior.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 80.

Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear Comisiones para cada una de las materias recogidas en su acuerdo de creación. Su régimen de funcionamiento será establecido por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 81.

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
- La realización de trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación.
- Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.
- Establecer su propio régimen de funcionamiento.
- Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos expresamente por éstos.
- Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de:
 - Plan General de Actuación Municipal.
 - Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
 - Presupuesto Municipal.
 - Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
- Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 82.

El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, cuatro veces al año, en cualquier caso, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 79, deberá reunirse al menos, con un mes de antelación, a la aprobación, por el Pleno del Ayuntamiento, de los Presupuestos Municipales y Ordenanzas Fiscales.

ARTÍCULO 83.

Se celebrará sesión extraordinaria para la constitución del Consejo, cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite la cuarta parte al menos del número legal de miembros del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 84.

Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, serán enviadas a los miembros por el Secretario con un mínimo de cuarenta y ocho horas

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

de antelación a la celebración de la sesión, conteniendo el orden del día y la documentación a debatir.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Disposiciones Adicionales

PRIMERA.

La regulación de la Consulta Popular a que se refiere el Art. 3, párrafo f) del presente Reglamento, se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el Art. 15.2 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, Reguladora del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Arts. 18.1 y 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Disposición Adicional de la Ley Orgánica 2/1980 de 18 de enero, Reguladora de las Modalidades de Referéndum, Art. 61.1 f) del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, Regulador del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su regulación dada por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre.

SEGUNDA.

Los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana de los Distritos, regulados en el Reglamento de los Órganos de los Distritos, mantendrán su composición y funcionamiento sin perjuicio de lo establecido en el Título IV del presente Reglamento.

TERCERA.

Los Consejos Sectoriales, previstos en el Art. 71, que a la entrada en vigor de la presente disposición adicional no se hayan constituido, se crearán en el plazo máximo de seis meses.

CUARTA.-

El Ayuntamiento y las Entidades declaradas de utilidad pública municipal suscribirán un convenio-marco plurianual que defina la actuación concertada y de colaboración entre el Ayuntamiento y las asociaciones vecinales. Este convenio-marco definirá las actividades susceptibles de concertación y los niveles de financiación.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Disposición Derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el mismo

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los quince días siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

(Publicado en el B.O.P. número 237 de fecha 13/octubre/1999)